

## LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH.-

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Constitución Política del Estado**, Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, dentro de su artículo 99, párrafo III, indica que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

La citada Norma Constitucional en su Artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

La precitada norma, en su artículo 300, párrafo I, numeral 19), establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

**Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, por su parte establece en su artículo 7 que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

La mencionada norma en su Artículo 7 (FINALIDAD) párrafo II numeral 6 establece que “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

La misma Ley en su artículo 86 desarrolla las competencias exclusivas a nivel de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberán elaborar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, desarrolla en su Art. 31 las provincias cruceñas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, estableciendo en su numeral 6 del párrafo II como una de ellas a “**6) Germán Busch**: Se crea mediante Ley 672 del 30 de noviembre de 1984, durante el segundo gobierno de Hernán Siles Suazo, desprendiéndose de las provincias Ángel Sandoval y Chiquitos. Su capital es Puerto Suárez. Su bandera consta de tres franjas iguales: café, celeste y amarilla. Lleva el nombre del Teniente General Germán Busch Becerra, héroe de la Guerra del Chaco y ex Presidente de Bolivia.”

Asimismo, el **Estatuto Autonómico** en su **Art. 49, párrafo I**, y en su **numeral 2** establece que: “...ARTÍCULO 49 (CULTURA Y DEPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: (...) **2)** Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e

intangibles departamentales...”

En este sentido, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, se ha elaborado el Proyecto de Ley Departamental de Símbolos de la Provincia Germán Busch, con el objetivo de normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de una de las provincias más jóvenes del Departamento de Santa Cruz.

La Provincia Germán Busch cuenta con tres municipios: su capital Puerto Suárez, Puerto Quijarro y El Carmen Rivero Tórrez.

Si bien la mayoría de los símbolos de la Provincia Germán Busch ya se vienen usando desde hace bastante tiempo y cuentan con la aceptación y el reconocimiento de los ciudadanos e instituciones de la provincia y del Departamento, se requiere que los mismos sean instituidos como tales mediante ley departamental, para lo cual la presente ley tiene como finalidad regular las características de cada uno de ellos, lo que representan en la actualidad, su uso y el deber de los ciudadanos de brindarles el respeto y los honores que les corresponden.

Los símbolos de la Provincia Germán Busch desarrollados en la Ley son los siguientes:

**EL ESCUDO DE LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH.-** Fue exhibido por primera vez, el 30 de noviembre del 2014. Para lograr este histórico acontecimiento, la Subgobernación, durante la gestión de Juan Alberto Jordán Zeballos, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de: Puerto Suárez, Puerto Quijarro y el Carmen Rivero Tórrez, realizaron un concurso mediante convocatoria pública, para crear un escudo que represente a la región. Se presentaron 9 propuestas, con jurado especial, el ganador por la creación del Escudo fue el profesor Heriberto Sadot Gutiérrez Rojas, Director de la Unidad Educativa José Eliodoro Paz.

**LA BANDERA A LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH.-** Fue izada por primera vez el 30 de noviembre del 2014. El Subgobernador de la provincia, Juan Alberto Jordán Zeballos, llamó a un concurso público, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de: Puerto Suárez, Puerto Quijarro y el Carmen Rivero Tórrez, para crear la bandera que representa a la región. Se presentaron 9 propuestas, con jurado especial, los ganadores fueron: el profesor Heriberto Sadot Gutiérrez Rojas y el profesor Wilmar Banegas Mendoza. Está formada por tres franjas horizontales del mismo tamaño, café en la parte superior, celeste en el centro y amarillo en el inferior.

El inédito nacimiento de estos dos símbolos se registró a las 17.40 hrs. del día 25 de noviembre de 2014.

Consecuentemente, considerando la importancia de regular las características y el uso de los símbolos provinciales mediante Ley Departamental, corresponde la sanción de la Ley que a continuación se detalla.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 281  
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA GERMAN BUSCH”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto instituir y normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de la Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente norma se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental en materia de cultura, prevista en el artículo 300, párrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz Art. 31, 49 y en el artículo 7 párrafo II, numeral 6 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (FINES).**- Son fines de esta Ley:

- 1) Fijar las condiciones del uso de los símbolos oficiales y cívicos de la Provincia Germán Busch.
- 2) Establecer sus características propias y de reconocimiento de sus símbolos.
- 3) Definir los honores a desarrollarse en el uso de los mismos.
- 4) Difundir los símbolos de la provincia como parte de la identidad cruceña.

**CAPÍTULO II  
SÍMBOLOS OFICIALES DE LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH**

**SECCIÓN I  
ESCUDO DE LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH**

**ARTÍCULO 4 (CARACTERÍSTICAS Y REPRESENTACIÓN). –**

I. El Escudo de la Provincia Germán Busch presenta las siguientes características:

- 1) El escudo está constituido por un armazón de color oro que significa unidad, majestuosidad, abundancia y riqueza sin par.
- 2) En su significado emblemático están plasmados símbolos muy representativos de sus tres municipios (Puerto Suárez, Puerto Quijarro y El Carmen Rivero Tórrez).
- 3) El coloso Mutún, símbolo de fuerza, trabajo y riqueza.
- 4) El Muelle Turístico de gran trascendencia histórica nacional y que se constituye en un navegable a los inmigrantes que llegaron de diferentes partes de Europa.
- 5) El Ferrocarril significa el inicio del progreso de los pueblos del oriente boliviano.

- 6) El buey, simboliza la abundancia en la producción de cítricos y ganadería.
- 7) El Navío Fluvial, simboliza la Capital Portuaria de Bolivia y el acceso directo al Océano Atlántico a través de la Hidrovía Paraguay-Paraná. Puerto Busch es la única salida soberana al Mar.

II. Este símbolo se representa en el siguiente gráfico:



**ARTÍCULO 5 (USO).**- El Escudo de Armas de la Provincia Germán Busch, deberá ser colocado de forma destacada en todos los edificios de las instituciones públicas, instituciones educativas públicas y privadas de la provincia.

## SECCIÓN II BANDERA DE LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH

**ARTÍCULO 6 (CREACIÓN Y CARACTERÍSTICAS).**-

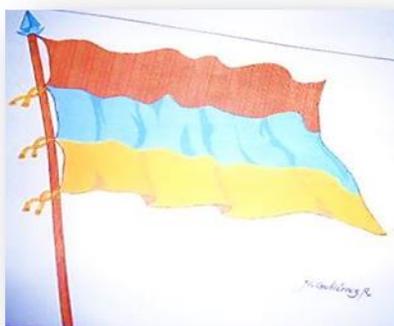
- 1) Fue izada por primera vez el 30 de noviembre de 2014. El Subgobernador de la provincia, Juan Alberto Jordán Zeballos, llamó a un concurso público, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de: Puerto Suárez, Puerto Quijarro y el Carmen Rivero Tórrez, para crear la bandera que representa a la región. Se presentaron 9 propuestas, con jurado especial, los ganadores fueron: el profesor Heriberto Sadot Gutiérrez Rojas y el profesor Wilmar Banegas Mendoza. Está formada por tres franjas horizontales del mismo tamaño, café en la parte superior, celeste en el centro y amarillo en el inferior.
- 2) El color café que representa a Puerto Suárez, está ubicada en la parte superior de la bandera, simboliza la riqueza del coloso Mutún. Es la fuerza del trabajo y riqueza que se convertirá en uno de los mayores productores de mineral de hierro del mundo.
- 3) La franja celeste que se encuentra al centro de la bandera, simboliza el aire y el agua, es el cielo y el mar. El color celeste representa a Puerto Quijarro por un navío fluvial que a través del Canal Tamengo es una importante vía navegable que une la ciudad con el Río Paraguay y la laguna Cáceres, en cuya región se asienta la mayor infraestructura de navegación fluvial por lo que ha sido declarada Capital Portuaria de Bolivia.
- 4) El amarillo es un color cálido y luminoso; simboliza la Luz, el sol y el oro. Representa al Municipio del Carmen Rivero Tórrez, transmite más sensación de claridad que ningún otro color, además de energía, optimismo y alegría.

## ARTÍCULO 7 (PROPORCIÓN, DIMENSIONES Y COLORES). -

I. La Bandera de la Provincia Germán Busch tendrá las siguientes proporciones, dimensiones y colores:

- 1) El alto será de 7.5 Cuadrado (C).
- 2) Cada franja tendrá un alto de 2.5 C.
- 3) El ancho será de 11 C.
- 4) El color Café, corresponde al código CMYK, C=35%, M=71%, Y=57%, K= 56%; El color Celeste, corresponde al código CMYK, C=67%, M=0%, Y=22%, K= 0%; mientras que el color Amarillo, corresponde al código CMYK, C=0%, M=0%, Y=100%, K= 0%.

II. Este símbolo provincial se encuentra representado en la imagen siguiente:



**ARTÍCULO 8 (DÍA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH).**- Se declara el 30 de Noviembre de cada año, como el “Día de la Bandera de la Provincia Germán Busch”, fecha en la cual las entidades públicas y privadas de la Provincia Germán Busch izarán la Bandera de la Provincia, y realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas a la fecha.

## ARTÍCULO 9 (IZA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA GERMÁN BUSCH).-

- I. En las fechas nacionales, departamentales, provinciales y municipales declaradas solemnes, deberá izarse la Bandera de la Provincia Germán Busch, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en Unidades Educativas y demás instituciones públicas, con asiento en la provincia.
- II. Las autoridades educativas de la Provincia Germán Busch dispondrán que en las instituciones de enseñanza, se rindan honores a la Bandera de la Provincia Germán Busch al inicio y finalización de las labores académicas.
- III. Este símbolo oficial de la provincia deberá ser izado diariamente en todos los edificios públicos y en el asta monumental de las Plazas Principales de cada municipio de la Provincia Germán Busch.

## **ARTÍCULO 10 (EM BANDERAMIENTO).-**

- I. Se dispone el embanderamiento de edificios públicos y privados, durante las festividades, actos solemnes, fechas cívicas y ceremonias oficiales de la Provincia Germán Busch.
- II. Se dispone el uso obligatorio de la Bandera de la Provincia Germán Busch en las diferentes unidades educativas de la Provincia Germán Busch, ya sean públicas, privadas o de convenio, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto y fidelidad a este símbolo oficial.
- III. Las entidades públicas de la Provincia Germán Busch y las instituciones de enseñanza usarán de manera obligatoria la Bandera de la Provincia Germán Busch en la forma, proporción, dimensiones y colores, establecidos en la presente Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, y la Subgobernación de la Provincia Germán Busch queda encargada del cumplimiento de la presente Ley en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas de la Provincia Germán Busch. Asimismo, queda a cargo de las autoridades educativas de la Provincia Germán Busch, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los veintidós días del mes Noviembre del año dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Departamento de Santa Cruz, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**